



INFORME SECRETARIAL:

A su despacho la presente demanda de tutela promovida por el señor JADIMER ALFONSO MALDONADO PADILLA, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por considerar la vulneración al derecho fundamental de petición. Sírvase proveer.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2022-0020500 (ACCION DE TUTELA)
ACCIONANTE	JADIMER ALFONSO MALDONADO PADILLA
ACCIONADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

“... ”

*3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del **Fiscal General de la Nación**, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, **serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos...**”.*

De conformidad con lo anterior, y al realizar un estudio acucioso del escrito de tutela, se desprende que el accionante, alega una violación al derecho fundamental de petición por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al no dar respuesta o corrección sin errores sobre la aceptación de la cesión de créditos, en la cual se cede el 100% de los créditos que le corresponde pagar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Lo que indica que el Juez Laboral del Circuito de Barranquilla no es competente para conocer de la presente acción de tutela.

Es así como, son los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o los Tribunales Administrativos a los que les corresponde conocer de la presente acción de tutela y, en consecuencia, el expediente se remitirá al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla (reparto), para que asuma el conocimiento de la tutela presentada por el señor JADIMER ALFONSO MALDONADO PADILLA, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Por lo anterior, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:



PRIMERO: **REMITASE INMEDIATAMENTE** la acción de tutela de la referencia a la oficina judicial de reparto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para que asuma el conocimiento de la presente acción de tutela, de conformidad a las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

Rad. 2022-00205

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de080d77b0f92bebabd38a38c20ac20f2097481eeb1f7c6356c596b89221cbb**

Documento generado en 18/07/2022 07:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>